

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 134.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital **12 rs.** al mes. fuera de la Capital **14 id.** id. = Num. suelto **1 y 1/2 d.**

Jueves 6 de Noviembre.

PUNTOS DE SUSCRICION: En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1862.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 256.

Reclamado las propuestas para la renovación de las Juntas de Beneficencia y Sanidad.

Observándose que muchos pueblos de esta provincia no han remitido hasta hoy las propuestas reclamadas por las circulares números 245 y 246, para la renovación de las Juntas de Beneficencia y Sanidad, en el próximo bienio de 1863 á 64; y siendo de grande interés para el mejor servicio que se cumpla exactamente con las indicadas órdenes circulares, remitiendo á este Gobierno las expresadas propuestas para antes del día 15 del mes corriente, segun en las mismas se previene; he resuelto recordar este deber á los Alcaldes que aun no lo han satisfecho, esperando que al cumplir el citado plazo, todos habrán verificado este servicio en la forma que se tiene prevenido, sin dar

Ley sancionada por S. M. en 29 de Noviembre de 1859, sobre redencion y enganches del servicio militar y cartilla para su mayor inteligencia publicada por acuerdo del Consejo de Gobierno y administracion del fondo de redenciones.

(Continuacion.)

4.º CASO.

Un soldado procedente de alistamiento voluntario, cumplidos 7 años y 6 meses, que contrae nuevo compromiso por 8 años, que no recibió ni premio ni plus en su primer empeño, y quiere hacer lo mismo en el segundo.

	Rs.	Cénts.
Capital al terminar su primer empeño....	9786	12
1.º año. Primer semestre. Primer plazo de su premio.....	1000	
Pluses del primer semestre.....	181	
Intereses del mismo.....	269	30
Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre..	11236	42
Pluses del segundo semestre.....	184	
Intereses del mismo.....	285	15
2.º año. Primer semestre. Capital al principio del segundo año.....	11705	57

ocasion á recuerdos siempre enfadosos para esta Superioridad, por la necesidad en que se coloca al efectuarlos, de apercibir segun los casos á los Alcaldes que con su morosidad han dado lugar á ello.

Cáceres 5 de Noviembre de 1862

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 257.

Recordando á los Alcaldes la remision de las propuestas de los Pedáneos para el 16 del actual.

En la regla 17.ª de mi circular fecha 1.º de Junio último, inserta en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 5 del mismo, previne á los Alcaldes que, al remitirme el día 16 del actual la copia del acta de la eleccion de Concejales para la renovacion de los Ayuntamientos, acompañaran entre otros documentos, la oportuna propuesta en terna para el nombramiento de Alcaldes pedáneos de los puntos en que actualmente existen, y para los demas que pudieran considerarse necesarios; advirtiéndoles las circunstancias que debian concurrir en las personas que designaran para el desempeño del referido cargo. Con el objeto, pues, de que dichas autoridades llenen este importante servicio con la oportunidad y precision debidas, se lo recuerdo de nuevo, prometiéndome que no darán lugar con su descuido á que tenga que acudir á medidas coercitivas para que le cumplan.

Cáceres 5 de Noviembre de 1862.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Pluses del primer semestre.....	181
Intereses del mismo.....	292 10
Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.	12178 67
Pluses del segundo semestre.....	184
Intereses del mismo.....	308 90
3.º año. Primer semestre. Capital al principio del tercer año.....	12671 57
Pluses del primer semestre.....	181
Intereses del mismo.....	316 5
Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre..	13168 62
Pluses del segundo semestre.....	184
Intereses del mismo.....	333 85
4.º año. Primer semestre. Capital al principio del cuarto año.....	13686 47
Pluses del primer semestre.....	181
Intereses del mismo.....	341 24
Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre..	14208 68
Pluses del segundo semestre.....	184
Intereses del mismo.....	359 90
5.º año. Primer semestre. Capital al principio del quinto año.....	14752 58
Pluses del primer semestre.....	181
Intereses del mismo.....	367 65
Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.	15301 23
Pluses del segundo semestre.....	184
Intereses del mismo.....	387 60
6.º año. Primer semestre. Capital al principio del sexto año.....	15872 83
Pluses del primer semestre.....	181
Intereses del mismo.....	395 42
Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.	16449 25
Pluses del segundo semestre.....	184
Intereses del mismo.....	416 54
7.º año. Primer semestre. Capital al principio del sétimo año.....	17049 79
Pluses del primer semestre.....	181
Intereses del mismo.....	424 61
Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.	17655 40
Pluses del segundo semestre.....	184
Intereses del mismo.....	446 94
8.º año. Primer semestre. Capital al principio del octavo año.....	18286 34
Pluses del primer semestre.....	181
Intereses del mismo.....	455 27
Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre..	18922 61
Pluses del segundo semestre.....	184
Intereses del mismo.....	478 88
Segundo premio.....	7000
Capital al terminar su segundo compromiso.....	26585 49

Recibe el soldado al tomar la licencia 26.585 rs. 49 céntimos, y tendrá, si se alistó á los 20 años, 35 y medio de edad, segun se ha dicho.

5.º CASO.

Un soldado procedente de alistamiento voluntario, que al cumplir 7 años y medio de servicio contrajo un segundo empeño; que trascurridos otros 7 años y medio, adquiere un tercer compromiso por otros 8 años, que dejó siempre los premios, pero no los pluses, y ahora quiere tambien recibir el plus, pero no el premio.

	Rs.	Cénts.
1.º año. Capital al cumplir su segundo empeño.....	20231	26
Primer plazo de su premio.....	1000	

Intereses del primer semestre	526 41
Intereses del segundo semestre	548 41
2.º año.. Capital al principio del segundo año	22306 08
Intereses del primer semestre	553 06
Intereses del segundo semestre	576 17
3.º año.. Capital al principio del tercer año	23435 31
Intereses del primer semestre	581 06
Intereses del segundo semestre	605 34
4.º año.. Capital al principio del cuarto año	24624 71
Intereses del primer semestre	610 48
Intereses del segundo semestre	635 98
5.º año.. Capital al principio del quinto año	25868 17
Intereses del primer semestre	644 38
Intereses del segundo semestre	668 18
6.º año.. Capital al principio del sexto año	27177 73
Intereses del primer semestre	673 85
Intereses del segundo semestre	702 04
7.º año.. Capital al principio del séptimo año	28553 59
Intereses del primer semestre	707 97
Intereses del segundo semestre	737 55
8.º año.. Capital al principio del octavo año	29999 11
Intereses del primer semestre	743 81
Intereses del segundo semestre	774 89
Segundo plazo de su premio	7000
Capital al terminar su tercer compromiso	38517 84

Este soldado ha servido 23 años; en los 7 años y medio primeros ha cobrado medio real de plus; en los 15 y medio últimos un real, y al retirarse del servicio se le entregan 38.517 rs. 84 cént. Alistado a los 20 años, cobra esta cantidad á la edad de 43.

6.º CASO.

Un soldado de alistamiento voluntario, que al cumplir 7 años y medio de servicio, contrajo un segundo empeño; que trascurridos otros 7 años y medio adquiere un tercer compromiso por otros 8, y que dejó siempre el premio y el plus.

		Rs.	Cénts.
1.º año. Primer semestre..	Capital al cumplir su segundo empeño..	25922	64
	Primer plazo de su premio	1000	
	Pluses del primer semestre	181	
	Intereses del mismo	669	40
	Segundo semestre..		
	Capital al principio del segundo semestre..	27773	01
	Pluses del segundo semestre	184	
	Intereses del mismo	701	96
2.º año.. Primer semestre..	Capital al principio del segundo año	28658	97
	Pluses del primer semestre	181	
	Intereses del mismo	712	45
	Segundo semestre..		
	Capital al principio del segundo semestre	29552	42
	Pluses del segundo semestre	184	
	Intereses del mismo	746	81
3.º año. Primer semestre..	Capital al principio del tercer año	30483	23
	Pluses del primer semestre	181	
	Intereses del mismo	757	68
	Segundo semestre..		
	Capital al principio del segundo semestre	31421	91
	Pluses del segundo semestre	184	
	Intereses del mismo	793	93
4.º año.. Primer semestre..	Capital al principio del cuarto año	32399	84
	Pluses del primer semestre	181	
	Intereses del mismo	805	20
	Segundo semestre..		
	Capital al principio del segundo semestre..	33386	04
	Pluses del segundo semestre	184	
	Intereses del mismo	843	44
5.º año. Primer semestre..	Capital al principio del quinto año	34413	48
	Pluses del primer semestre	181	
	Intereses del mismo	855	13
	Segundo semestre..		
	Capital al principio del segundo semestre	35449	61
	Pluses del segundo semestre	184	
	Intereses del mismo	895	45
6.º año.. Primer semestre..	Capital al principio del sexto año	36529	06
	Pluses del primer semestre	181	
	Intereses del mismo	907	58
	Segundo semestre..		
	Capital al principio del segundo semestre	37617	64
	Pluses del segundo semestre	184	
	Intereses del mismo	950	40
7.º año. Primer semestre..	Capital al principio del séptimo año	38751	74

Pluses del primer semestre	181
Intereses del mismo	962 70
Segundo semestre..	
Capital al principio del segundo semestre	39895 44
Pluses del segundo semestre	184
Intereses del mismo	1007 51
8.º año.. Primer semestre..	
Capital al principio del octavo año	41086 95
Pluses del primer semestre	181
Intereses del mismo	1020 60
Segundo semestre..	
Capital al principio del segundo semestre	42288 55
Pluses del segundo semestre	184
Intereses del mismo	1067 83
Segundo premio	7000
Capital al final de los 23 años	50540 38

Este individuo, que quiso en todos tiempos concretarse á vivir con la cantidad que dá la nacion al soldado, recibe, al tomar la licencia, la suma de 50 540 reales 38 céntimos, y puede tener segun hemos visto, 43 años, si se alistó á los 20.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 23

La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, con la fecha que se advierte me dice lo que sigue:

«Por la ley de 20 de Junio último se ha prescrito que los Presupuestos generales del Estado se arreglen al año económico contado desde 1.º de Julio hasta 30 de Junio del siguiente quedando abiertos por los seis meses restantes hasta el 31 de Diciembre en que deberán cerrarse.

Una vez que se establezca este sistema ninguna dificultad puede causar; pero ahora, al tiempo de plantearlo ocasiona dudas que la Direccion ha debido prever y aclarar para que las diversas operaciones de la Administracion provincial se verifiquen con uniformidad y acierto en la parte que afectan al Presupuesto general.

El artículo 2.º de la ley amplia el Presupuesto de este año hasta 30 de Junio de 1863, y en consecuencia de ello seria posible que se diera á tal disposicion una inteligencia muy diferente: algunas oficinas hubieran acaso entendido que el plazo de los contratos debia acortarse seis meses para que aquellos vinieran á concluir en 30 de Junio de su último año, y otras por el contrario hubieran pensado que el plazo debia alargarse por seis meses para que los contratos terminaran en 30 de Junio del año siguiente al de su fenecimiento natural.

Pero aunque de este último modo se conseguiria establecer el nuevo sistema sin causar perturbacion alguna en los valores del Presupuesto de ingresos, eso no hubiera sido conforme con los principios de recta justicia que presiden á los actos del Gobierno; el obligar á las corporaciones y á los particulares á acortar ó á ampliar en todo caso el término de los contratos realizados por período fijo se hubiera creído violento.

Esta y otras consideraciones análogas impulsaron á la Direccion á recurrir al Ministerio de Hacienda para que se dignara terminar el modo de entrar en el nuevo sistema sin lastimar intereses dignos de respeto; y en efecto, por Real orden de 1.º del mes actual se ha servido S. M. acordar diferentes disposiciones con el objeto de ponerlos en perfecta armonia con los de la administracion pública.

Y como consecuencias de ello estima oportuno esta Direccion general prescribir á V. S. las reglas siguientes:

1.ª Las operaciones de administracion, recaudacion y contabilidad de la Contribucion de Consumos se arreglarán al año económico establecido por la ley antes citada.

2.ª El desahucio de los encabezamientos

no podrá presentarse en lo sucesivo ni por la Administracion ni por los pueblos sino dentro del mes de Diciembre de cada año.

3.ª Los encabezamientos que no fueren desahuciados dentro del expresado mes, se considerarán legalmente prorogados por un año mas con arreglo á lo establecido en el artículo 178 de la instruccion del ramo.

4.ª Todos los encabezamientos que en el presente año hubieren sido renovados para el inmediato de 1863 por no haberse presentado su desahucio ó por haber sido este desestimado, se entenderán prorogados hasta fin de Junio de 1864.

5.ª Los encabezamientos que á virtud de desahucio estuvieren contratados para uno, dos ó tres años, concluirán seis meses antes ó seis despues de su término natural á voluntad de los Ayuntamientos, corporaciones ó particulares con quienes hubieren sido estipulados, á los cuales se les señala todo el mes de Noviembre próximo para manifestar oficialmente su acuerdo á la Administracion del ramo.

Pasado el expresado mes sin que lo verifiquen lo resolverá la Administracion, y los interesados quedarán sujetos y serán obligados á su cumplimiento.

6.ª Los Ayuntamientos podrán á su vez invitar á los arrendatarios municipales de consumos para que se conformen con la reduccion ó la próruga que el municipio acuerde respecto á la duracion del encabezamiento, pero bajo la inteligencia de que no podrán obligarles á aceptarla.

7.ª Todos los arrendatarios de consumos que lo sean por cuenta de la Hacienda serán invitados por las respectivas Administraciones á prorogar sus contratos por el primer semestre del año siguiente al vencimiento de los mismos contratos, debiendo darlas su contestacion de oficio en todo el mes de Noviembre próximo.

Si no la dieren en el plazo marcado se entenderá que optan por el cumplimiento del término contratado, y en este caso y en el de ser su contestacion negativa, cuidarán las Administraciones de proceder con la oportunidad necesaria á realizar nuevos contratos de encabezamiento ó arriendo.

Si aceptasen la próruga se consignará esta circunstancia al pie de las obligaciones á escrituras de los arriendos justificándolo con la union de la respuesta original.

8.ª Por lo que toca á los conciertos ó encabezamientos parciales celebrados por las Administraciones con establecimientos, corporaciones, gremios ó particulares respectivos á los consumos de algunas especies en el casco, en el radio ó en el extraradio de las poblaciones administradas por la Hacienda, deberá procederse de la misma manera que queda indicada en la regla anterior acerca de los arriendos por cuenta de la Hacienda.

9.ª Los dias ó meses que se designan en varios artículos de la instruccion del

ramo para verificar diferentes actos del servicio de consumos se considerarán cambiados de tal manera que vengán a realizarse en los días ó meses correspondientes del primer semestre de cada año.

10. Los repartimientos de consumos que se hallen autorizados para hacer efectivos los cupos de encabezamiento serán prorogados por el tiempo que lo fueren los mismos encabezamientos, si lo solicitaren los Ayuntamientos interesados

Con la observancia de las precedentes reglas se lisonjea la Direccion de que las oficinas de provincia no hallarán dificultad alguna en los procedimientos que exige el establecimiento del nuevo sistema de Presupuestos; que en un plazo muy breve arreglarán á ese mismo sistema todos los contratos pendientes, y que se apresurarán á darla el necesario detallado conocimiento de haber terminado este interesante y muy recomendado servicio.

En la primera quincena de Diciembre próximo sin falta alguna deberá V. S. remitir los documentos siguientes:

1.º Una relacion que exprese los pueblos cuyos encabezamientos estén aprobados por esta Direccion general para 1863 ó para mayor número de años. Esta relacion ha de expresar los pueblos, la fecha en que la Direccion aprobó sus encabezamientos, el tiempo para que se estipularon estos contratos, el año, mes y día en que debían fenecer, y cuando concluirán por consecuencia de la alteracion que deben sufrir al tenor de lo prescrito en la presente orden.

2.º Otra relacion con iguales pormenores referente á los pueblos arrendados por cuenta de la Hacienda.

Y con oficio separado remitirá V. S. en la propia fecha otra relacion idéntica referente á los conciertos ó encabezamientos parciales realizados en ese Capital, en su radio ó extraradio con corporaciones, gremios, establecimientos ó particulares.

Todavía despues de lo que queda dicho estima conveniente la Direccion añadir algunas consideraciones para que las oficinas á quienes se dirige se penetren mejor de la importancia y de la urgencia á la par que de la facilidad del servicio de que se trata.

Ya comprende V. S. que el objeto primordial á que se aspira es el de que llegado el día 30 de Junio de 1863 se corte la cuenta del presupuesto del año actual, que ha sido ampliado hasta entonces, sin que ofrezca dificultad alguna su ajuste y liquidacion, y no es menester explicar la grave responsabilidad que alcanzaria á las oficinas que por no haber arreglado acertada y completamente los servicios parciales lo hicieran imposible ó lo retrasasen.

Es, pues, una necesidad de primer orden la de que las Administraciones procedan con la prontitud y el tino que se les encarga, y con tanta mayor razon cuanto que los arreglos que deben hacerse en los contratos pendientes son real y efectivamente muy fáciles, porque sustancialmente están reducidos á cambiar de la manera que queda explicada los plazos de su duracion marcando las épocas en que debían fenecer por virtud de lo prescrito en la ley de 20 de Junio.

No hay interés alguno por parte del Gobierno en alargar ó acortar los contratos: su deseo es el de que los Ayuntamientos ó particulares que contrataron con la Administracion elijan libremente entre la disminucion ó la próruga; pero como por punto general esta última les ha de ser provechosa por diferentes motivos, que no hay para qué expresar aquí, así el Gobierno como la Direccion, desean que V. S. procure obtener la próruga de seis meses con preferencia á que se reduzca su duracion por igual plazo. De esa manera será extremadamente sencillo y fácil y podrá ser desempeñado mas pronto y mejor sin suscitar ninguna clase de reclamaciones.

Por último, conviene repetir á V. S. que

el Gobierno y la Direccion tienen verdadero interés y grande y legitimo empeño en que el servicio de que se trata sea pronta y satisfactoriamente ejecutado, en cuya consecuencia las Administraciones que así lo verifiquen merecerán que se aplauda su eficacia y celo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1862.—José Gener.—Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Cáceres.

En su consecuencia la Administracion hace las siguientes prevenciones:

1.ª Todos los Ayuntamientos de los pueblos cuyos cupos actuales debían continuar por todo el año de 1863 y continuarán hasta fin de Junio de 1864 conforme á la regla 4.ª de la precedente circular por no haber presentado desahucio ó haber sido este desestimado, que ya hubiesen celebrado los arriendos para 1863 á consecuencia de sus acuerdos á tenor de lo prevenido en el artículo 494 de la Real instruccion de 24 de Diciembre de 1856, invitarán sin pérdida de momento á los arrendatarios á continuar también en sus contratos hasta fin del citado mes de Junio de 1864, y los de Montanchez y Valencia de Alcántara que tienen arrendados los derechos por tres años que terminan en fin de Diciembre de 1864, invitarán á los suyos á continuar hasta fin de Junio de 1865, ó reducirlos hasta fin del mismo mes de 1864 conforme á la regla 6.ª de la circular, debiendo al mismo tiempo decidirse los Ayuntamientos de estos dos pueblos por la próruga ó la disminucion.

2.ª Los que hayan acordado hacer efectivos sus cupos de 1863 por medio de conciertos parciales con cosecheros, tratantes y fabricantes de las especies de consumos y hayan formalizado los contratos, invitarán á los interesados á continuar en ellos hasta fin de Junio de 1864.

3.ª En aquellos pueblos donde se haya elegido la recaudacion de los derechos por cuenta, cargo y riesgo de la municipalidad para el año de 1863, decidirá la misma la continuacion del mismo medio por los seis primeros meses de 1864.

4.ª Todos los que hayan elegido el repartimiento de la totalidad del cupo para 1863, acordarán si ha de continuar por el primer semestre de 1864, segun lo que previene la regla 10 de la circular.

5.ª Los pueblos que se expresarán tienen otorgados sus contratos de encabezamiento y deberían concluir en los días á saber:

- El de Jaraiz en 31 de Diciembre de 1863.
- El de San Martin de Trevejo, en id.
- El de Montanchez en 31 de Diciembre de 1864.
- El de Plasencia en id.
- El de Pozuelo en id.
- El de Saucedilla en id.
- El de Valencia de Alcántara en id.

Los Ayuntamientos de estos pueblos han de optar por la próruga de sus encabezamientos por seis meses siguientes á la fecha en que espiran, ó por seis meses menos; y á excepcion de los de Montanchez y Valencia de Alcántara respecto de los cuales queda dicho en la prevencion 4.ª lo que deben practicar con sus arrendatarios, harán las invitaciones correspondientes á los suyos, ó decidirán lo que proceda respecto á la continuacion del medio adoptado para realizar sus cupos, bien sea el arriendo, bien la administracion, el encabezamiento ó el repartimiento.

6.ª Los pueblos de Escorial, Coria, Madrigalejo, Berales, Zarza de Grandilla, Cachorrilla, Torre de Santa María, Salvatierra de Santiago, Talaveruela y Villar del Pedroso, han presentado sus desahucios en este año y tienen aprobados sus encabezamientos para 1863. Deben, pues, acordar conforme á la regla 5.ª de la circular, si quieren que estos

encabezamientos se cuenten desde 1.º de Enero hasta fin de Junio de 1863, ó hasta fin de Junio de 1864, y hacer la invitacion á sus arrendatarios, si los hay para 1863, para la disminucion ó la próruga, ó determinar esto mismo respecto de cualquiera otro medio que se haya elegido para hacer efectivo el cupo de 1863.

7.ª Los de Aliseda, Eljas, Salorino, Galisteo, Campo (villa), Arroyomolinos de Montanchez y Montehermoso, quedan por ahora exceptuados de lo que se previene, porque anunciadas como lo están las subastas de los derechos por tres años, es preciso esperar su resultado.

8.ª Siendo beneficioso para los Ayuntamientos y los particulares optar por la próruga que se propone, así como puede perjudicarles, la disminucion del término de sus contratos, si quiera sea por los trabajos que esta ocasionaria, la Administracion no duda que todos se decidirán por aquella, y en este caso la variacion que ocasiona el nuevo sistema, con relacion á los medios elegidos por los Ayuntamientos se reduce á que los arriendos, encabezamientos parciales, administracion municipal y repartimientos por déficits ó por el total cupo que debían durar desde 1.º de Enero hasta fin de 1863, duren desde el mismo día 1.º hasta fin de Junio de 1864.

Es tan urgente el cumplimiento de cuanto se prescribe en la referida circular y estas prevenciones, que el menor descuido por parte de los Ayuntamientos puede ocasionar graves inconvenientes: por lo tanto se promete esta Administracion que todos desplegarán la mayor actividad y le darán cuenta de lo que acuerden, sin esperar á los últimos días de Noviembre, sino inmediatamente; debiendo tener entendido que cuanto mas tiempo se adelante en este importante servicio tanta mas facilidad habrá para dejar establecidos los medios de satisfacer el impuesto y que es indispensable remitir documento que acredite las prórugas convenidas por arriendos y encabezamientos parciales, con las firmas de los interesados.

Cáceres 31 de Octubre de 1862.—José Fernandez de Córdoba.

Publicando la vacante del estanco de Torrejon el Rubio.

No resultando surtido convenientemente en proporcion á sus consumos el estanco de Torrejon el Rubio, dependiente de la subalterna de Serradilla, partido administrativo de Plasencia, ha sido declarado vacante por resolucion de 28 del mes actual. Los aspirantes á su desempeño reuniendo las condiciones que se requieren y contando con fondos disponibles para sacar al contado los efectos que reciban, podrán presentar sus solicitudes documentadas en el término de ocho días, contados desde la publicacion de este anuncio, conforme á la Real orden de 9 de Julio de 1858.

Cáceres 30 de Octubre de 1862.—José Fernandez de Córdoba.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

El día 10 del corriente, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales ante el Presidente del Ayuntamiento de Arroyo del Puerco, la subasta de una encina en la dehesa Luz, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 50 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 3 de Noviembre de 1862.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

D. Julian Gutierrez, Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de Coria.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto los encabezamientos parciales de los ramos de consumo de esta ciudad, para el próximo año de 1863, por falta de concurrencia de los cosecheros, fabricantes y especuladores en las especies, el Ayuntamiento de su Presidencia consiguiente con lo acordado en sesion de 23 del corriente, ha determinado arrendar en pública subasta aquellos derechos en los días 16 y 23 de Noviembre próximo, de once á doce de sus respectivas mañanas, en las Cosas Consistoriales, bajo las condiciones que constan en el expediente de su razon, que se halla de manifiesto en la Secretaria Municipal, y tipos que á continuacion se expresan:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro	50 por 100 para gastos provinciales	50 por 100 para gastos municipales	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	2726	1360	1360	163 20	5603 20
Vinagro.....	396	198	198	23 76	815 76
Aguardiente y Micores..	1700	850	850	102	3502
Aceite.....	3500	1750	1750	210	7210
Jabon duro y blando..	945	472 50	472 50	56 70	1946 70
Carnes muertas.....	4860	2430	2430	291 60	40011 60
Idem en vivo.....	7379	3689 50	3689 50	442 74	15200 74
Total.....	21500	10750	10750	1290	44290

Lo que se hace público por medio del Periódico oficial de la provincia para la concurrencia de licitadores.

Coria 28 de Octubre de 1862.—Julian Gutierrez.—Por su mandado, Bonifacio Caño, Srio.

El Ayuntamiento que me honro presidir, ha acordado en sesion ordinaria de este día, que en los días 16 y 23 del próximo mes de Noviembre, de once á doce de sus mañanas, tenga lugar en las Salas Consistoriales de esta ciudad, el arrendamiento en subasta pública del paso de la barca del rio Alagon, para el año de 1863, bajo el presupuesto de 4.921 y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate y en el interin en la Secretaria Municipal.

Lo que he creído conveniente hacer público por medio del Periódico oficial de la provincia para que llegue á noticia de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Coria 30 de Octubre de 1862.—Julian Gutierrez.

D. Manuel Gregorio, Alcalde constitucional de este pueblo de Segura.

Hace saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido, y con autorizacion competente, se procederá en los días 9 y 16 de Noviembre próximo, y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas, á la subasta en arrendamiento y con la exclusiva en la venta al por menor de las especies de vino, aceite, carnes y aguar-

diente y con libertad de ventas de los de vinagre y jabon, cuyos ramos constituyen el encabezamiento de consumos de este pueblo, para el año próximo de 1863, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, y tipos que se estampan a continuación.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	600	300	27	927
Aceite.....	420	210	18 90	648 90
Carnes.....	1158	579	52 11	1789 11
Aguardiente.....	120	60	5 40	185 40
Vinagre.....	20	10	90	30 90
Jabon.....	80	40	3 60	123 60
Total.....	2398	1199	107 91	3704 91

Lo que se hace saber al público para que llegue a conocimiento de las personas que gusten interesarse en expresada subasta.

Segura 24 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Manuel Gregorio.—D. S. O., Francisco Garrido, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ROMANGORDO.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento que presido, y un número duplo de asociados que representan todas las clases, ha acordado el arriendo de los ramos que constituyen el encabezamiento de la contribucion de consumos de esta villa, para el año próximo de 1863, con la venta al por menor de la exclusiva, cuyo primer remate tendrá lugar el día 16 y 23 del próximo mes de Noviembre, de once a doce de sus respectivas mañanas, en el sitio de costumbre, bajo las condiciones del expediente que desde este día está de manifiesto en la Secretaría de este municipio, y tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	34 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1200	600	398	66	2264
Aguardiente.....	300	150	98	16	564
Vinagre.....	30	15	9	2	56
Aceite.....	980	490	343	54	1867
Jabon blando.....	120	60	46	7	233
Carnes.....	3668	1834	1229	220	6933
Total.....	6298	3149	2123	347	11917

Romangordo 26 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Andrés Alvarez.—Antonio Salas, Srio.—D. Fulgencio Fuentes y Fernandez, Al-

calde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de la Conquista.

Hago saber: Que acordada la subasta de los ramos que constituyen la contribucion de consumos para el año próximo venidero por el Ayuntamiento que presido y número duplo de contribuyentes, con la exclusiva de su venta al por menor, señalándose para sus remates primero y segundo los días 9 y 16 del próximo venidero Noviembre, de diez a doce de sus mañanas, a las puertas de las Casas Capitulares de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, se llaman licitadores al objeto, bajo los tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	50 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	366	183	183	21 96	753 96
Aceite.....	393	196 50	196 50	23 58	809 58
Aguardiente.....	113	56 50	56 50	6 78	232 78
Vinagre.....	20	10	10	1 10	41 10
Jabon blando.....	80	40	40	4 80	164 80
Carnes muertas y en vivo.....	2044	1022	1022	122 64	4210 64
Total.....	3016	1508	1508	180 86	6212 86

Conquista 29 de Octubre de 1862.—Fulgencio Fuentes Fernandez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.

Se hallan vacantes la plaza titular de Médico-Cirujano de esta villa, cuya dotacion consiste en 4.000 rs. pagados por el fondo municipal, y sobre 6.000 en que se gradúan las iguales de 517 vecinos que tiene esta villa, y la de Boticario con la dotacion de 2.000 reales y sobre 260 fanegas de igualas. Los profesores que aspiren a su desempeño presentarán sus solicitudes al Presidente que firma.

Arroyomolinos de Montanchez 13 de Octubre de 1862.—El Presidente, Miguel Hernandez Bote.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CUMBRE.

Vacante de la plaza de Médico Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, dotada con 3.000 reales pagados por trimestres de los fondos municipales, con obligacion en el facultativo de la inoculacion de la vacuna y reconocimiento en las quintas. Sin perjuicio de las iguales voluntarias que concierte con los vecinos acomodados que podrán ascender a 8.000 reales. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días, ó en seguida de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial y Gaceta del Gobierno.

Cumbre 31 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Agustin Orellana.—Juan F. Donaire Rogodon, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALZADILLA DE CORIA.

Edicto.

No habiendo tenido efecto el encabeza-

miento parcial de los ramos de vino, vinagre, aguardiente, aceite y carnes con el Ayuntamiento por parte de los cosecheros y ganaderos; y como el segundo medio adoptado competentemente sea el arrendamiento de dichas especies con libertad de ventas; el Ayuntamiento que me honro presidir, ha dispuesto anunciar el arrendamiento de los mismos para el año próximo, que tendrá lugar en la Casa de Consistorio de este pueblo, en los días 12, 20 y 28 de Noviembre próximo en su caso, bajo las condiciones de instruccion y tipo siguiente:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	2300	1250	112 50	3862 50
Vinagre.....	100	50	4 50	154 50
Aguardiente.....	600	300	27	927
Aceite.....	1450	725	51 75	1776 75
Carnes muertas y en vivo.....	5066	2533	227 97	7826 97
Total.....	9416	4708	423 72	14547 72

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los apetentes.

Calzadilla de Coria 28 de Octubre de 1862.—Félix Sanchez.—P. A. D. A., Francisco Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DEL MONTE.

Anuncio.

Constituida la Junta pericial de este pueblo, con el objeto de dar principio a la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, para el año de 1863, el Ayuntamiento que presido, de acuerdo con la misma Junta, ha dispuesto dar aviso a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que presenten relaciones de sus utilidades en la Secretaria de este municipio en el término improrogable de 15 días, contados desde la fecha del Boletin oficial en que se inserte este anuncio; apercibidos que de no verificarlo se practicarán las evaluaciones de oficio, y no tendrán derecho a reclamar de agravio por las que se les gradúen.

Los que hubieren efectuado traslaciones de dominio de fincas rústicas ó urbanas, presentarán en la misma Secretaria los documentos en que así lo acrediten, razonados en el Registro de la propiedad de este partido de Granadilla, sin cuyo requisito no tendrá efecto la traslacion, y continuarán contribuyendo por las fincas con que están figurando en el actual amillaramiento. Casas del Monte 25 de Octubre de 1862.—El Alcalde constitucional, Silvestre Ramos.—De su orden, Antonio Garrido, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARGANTILLA.

Constituida la Junta pericial de este pueblo con el objeto de dar principio a la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería para el año próximo de 1863, el Ayuntamiento que presido, de acuerdo con la misma

junta, ha dispuesto dar aviso a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que presenten relaciones en la Secretaria de este municipio en el término improrogable de 15 días, contados desde la fecha del Boletin oficial en que se inserte este anuncio; apercibidos que de no verificarlo se practicarán las evaluaciones de oficio y no tendrán derecho a reclamar de agravio por las que se les gradúen.

Los que hubieren efectuado traslaciones de dominio de fincas rústicas ó urbanas, presentarán en la misma Secretaria los documentos en que así lo acrediten, razonados en el Registro de la Propiedad de este partido de Granadilla, sin cuyo requisito no tendrá efecto la traslacion, y continuarán contribuyendo por las fincas con que están figurando en el actual amillaramiento.

Gargantilla 25 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Francisco Perez.—De su orden, Rosendo Garrido, Secretario.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del Pais de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se siguen autos de concurso voluntario por cesion de bienes en favor de sus acreedores de Eugenio Rodriguez, de esta vecindad. Y para que llegue a la comun inteligencia y se presenten los acreedores del concursado Rodriguez en el término de veinte días contados desde esta fecha, con los títulos justificativos de sus créditos, ó en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, se inserta el presente en el Boletin oficial de esta provincia.

Dado en Cáceres a 28 de Octubre de 1862.—Felipe Granados.—El actuario, José Asensio.

Por disposicion testamentaria de doña Juliana Alvarez (Q. E. P. D.), se vende en subasta privada una casa de su propiedad, sita en la calle de Damas, de esta Capital, señalada con el núm. 27, bajo el presupuesto de 5.107 rs., que es el de su tasacion.

La persona que quiera interesarse en dicha subasta puede concurrir a la casa del que suscribe, plazuela de los Caldereiros, núm. 4, a las doce de la mañana del día 16 de Noviembre próximo venidero, señalado para su remate.

Cáceres 15 de Octubre de 1862.—El testamentario, Manuel García del Prado.

Subasta de arrendamiento de pastos.

Quien quiera tomar en arrendamiento por tres años, que principiarán en 24 de Marzo próximo, de la dehesa Nijarra, sita en término de Jerte, que correspondió a sus propios, situada en el confin de la provincia de Cáceres a Castilla, próximo a Béjar, con abundantes pastos y abrevaderos, que podrá mantener en invierno bastante ganado, y en verano unas 1.000 ovejas, 1.000 cabras y 200 vacas; acuda a hacer proposiciones el día 31 de Diciembre próximo, en Madrid, casa de don Robustiano Boada, calle de Atocha, número 38, cuarto 3.º; en Cáceres, en la de don José Alvarez; en Plasencia, en la de don Idefonso Reguilla, donde se hallarán de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones.

Cáceres 3 de Noviembre de 1862.—Martin Alvarez.

Cáceres: Imp. de Nicolás M. Jimenez.